

gadas, y al pago de las costas procesales del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jacobo Sanz Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.537/09)

### JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

#### EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 957 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña Montserrat Torres Hortal de los hechos por los que había sido denunciada, declarando de oficio las costas procesales del presente juicio. Asimismo, debo aprobar y aprobar el acuerdo transaccional alcanzado entre el denunciante don Tomás Escudero Martínez y la compañía aseguradora “Mutua Madrileña Automovilista”, consistente en que esta compañía indemnizce al denunciante en 9.791,76 euros, renunciando el denunciante al ejercicio de cuantas acciones civiles o penales se pudieran derivar de los hechos enjuiciados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Montserrat Torres Hortal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.536/09)

### JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 47 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 379 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 12 de julio de 2007.—Don José Sierra Fernández, magistrado-juez de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 379 de 2007, seguida por una falta de amenazas, contra don Carlos Díaz Gil.

#### Fallo

Que debo condenar como condeno a don Carlos Díaz Gil, como autor responsable de una falta de amenazas prevista y penada en el artículo 620 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, estableciendo la cuota diaria a satisfacer en 6 euros, con la responsabilidad personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatis-

fechas en caso de impago, condenándole, igualmente, al pago de las costas causadas en la presente instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Díaz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.535/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

#### EDICTO

En el expediente de dominio, reanudación del trato número 2.026 de 2006, sobre expediente de dominio, reanudación del trato, a instancia de doña Isabel Egido García, con procuradora doña Inmaculada Osset Pérez-Olagüe, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña Aránzazu Brizuela San Emeterio.—En Arganda del Rey, a 31 de julio de 2007.

Dada cuenta; el escrito presentado por la procuradora doña Inmaculada Osset Pérez Olagüe, en nombre de doña Isabel Egido García, solicitando la corrección de errores observados en anterior resolución de 22 de diciembre de 2006, únase a los autos de su razón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se rectifica el error advertido en la resolución de 22 de diciembre de 2006, en el sentido de que donde dice: “Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias de la procuradora doña Isabel Egido García”; debe decir: “Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias de la procuradora doña Inmaculada Osset Pérez-Olagüe”.

Conforme se interesa, hágase entrega a la procuradora del edicto de fecha 22 de diciembre de 2006 con el error subsanado, y transcurridos diez días desde que se proceda a la publicación del mismo, se acordará de conformidad con lo establecido en el artículo 201.4 de la Ley Hipotecaria.

Devuelto por el Ayuntamiento de Tielmes el edicto en su día remitido, únase a los autos.

El escrito presentado por el procurador don José Montalvo Torrijos, únase, teniéndose por personado en las presentes actuaciones a don Carlos del Castillo del Toro y por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Firmado y rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos extiendo el presente.

En Arganda del Rey, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.413/09)

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Halina Luchyk Luchyk, contra la empresa “Cartonajes Quirós, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 11 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Halina Luchyk Luchyk, contra “Cartonajes Quirós, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.563,29 euros, más 117,24 euros de intereses provisionales y 156,32 euros de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, así como comunicación al Servicio de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Sin perjuicio de su ejecutividad encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).